RADICADO 2021-1280 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

Jenny Portillo <jennyportillohurtado@gmail.com>

Mié 11/01/2023 8:00

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo,

me permito adjuntar documento relacionado en el asunto

--

Cordialmente,

Jenny Portillo.

Señores
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía
Radicado: 11001400303920210128000
Demandante: Luz Dary Aparicio Jiménez
Demandado: Elsa Iracema Cifuentes Ruiz

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION O EN SU DEFECTO RECURSO DE APELACION DE NO PROCEDER EL RECURSO DE REPOSICION**, respecto del auto de fecha 14 de diciembre de 2022 y publicado mediante estado el 15 de diciembre de 2022, conforme los siguientes:

PROLEGÓMENOS

PRIMERO: Que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se declaró infundada la nulidad incoada.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indica que:

> ***"NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***.

> ***<u>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje</u>***.
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*
> ***PARÁGRAFO 3o.*** *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*"

Así las cosas y acorde al caso que nos ocupa, es de precisar que:

Primero: La demanda fue radicada por intermedio de apoderado judicial, quien en el acápite de notificaciones manifestó: "*Bajo Juramento me permito manifestar que desconozco el correo electrónico de la demandada*"

Segundo: Mediante memorial del 06 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante allega dirección de correo electrónico de la demandada, si el lleno de requisitos del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es sin allegar evidencia, ni afirmar bajo la gravedad del juramento.

Tercero: El 05 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante allega resultado de la notificación e que trata el Decreto 806 de 2020, indicando que "*la empresa de correos manifiesta que la parte demandada si recibió el correo electrónico pero el acuse de recibido es negativo, por lo tanto solicito a su*

despacho, se sirva ordenar el emplazamiento a la parte demandada, de acuerdo al artículo 108 del C.G. del P."

Cuarto: Al revisar la certificación de correo certificado, se indica que el envío se hizo mediante guía No. 20021484 del 18 de abril de 2022, no obstante al revisar el documento por la pagina de la empresa de correo, esto es https://enviamoscym.com/generar-certificacion-mas.php al digitar la referida guía, se observa que:

No obstante, al revisar la certificación emitida por la empresa **ENVIAMOS S.A.S.,** se resalta que en esta se indica que la "**notificación electrónica obtuvo acuse de recibo: NO (NEGATIVO)"**

Así las cosas y a la luz de lo normado en la Ley 2213 de 2022, al no acusar el recibo, no corrió el traslado para la contestación, violentando así el derecho a la defensa y el debido proceso de mi poderdante.

Quinto: Mediante auto del 02 de junio de 2022, notificado por estado del 03 de junio de 2022, el despacho emite auto ordenando seguir adelante con la ejecución, sin dar trámite a la solicitud de ordenar emplazamiento.

Sexto: El 13 de junio de 2022, mi poderdante tiene conocimiento de la demanda, y solicita al despacho el envío del expediente digital, no obstante, el 16 de junio el juzgado envía un correo a mi poderdante indicando que esta se encuentra notificada de un proceso que ya tiene sentencia, lo que contradice lo indicado en la legislación civil**.**

----- Mensaje reenviado -----
De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: elsa cifuentes ruiz <elsacifuentesruiz@yahoo.es>
Enviado: jueves, 15 de junio de 2022, 11:28:28 GMT-5
Asunto: RE: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO 2021 - 1280

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CIRALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 313 3571534

Señor (a):
ELSA IRASEMA CIFUENTES RUIZ

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que usted se encuentra notificada y el proceso se encuentra con sentencia desde el pasado 2 de junio de 2022, me permito remitirle el link del proceso el cual caducará hoy a las 5 pm, en donde podrá descargar los archivos teniendo en cuenta que el mismo se encuentra la despacho.

11001400303920210128000

Atentamente,

Lorena B
Escribiente

Lo anterior aunado a la norma transcrita, respetuosamente solicito al despacho revisar su decisión de Declarar infundada la nulidad invocada, toda vez que como se demostró a lo largo del presente escrito hay graves indicios violatorios de los derechos a la defensa y el debido proceso de mi poderdante.

PRETENSIONES

De conformidad con los párrafos anteriores, solicito al Despacho Reponer el auto de fecha 14 de diciembre de 2022 y notificado en estado del 15 de diciembre de 2022, y/o en su defecto de no proceder el presente Recurso de Reposición se conceda el de Apelación, y así mismo; se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago.

Del señor Juez;

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO
C.C. 53.068.697 De Bogotá
T.P. 256.330 Del C.S. de la J